

(Jaén), comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.
 Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Cooperativa del Campo y Caja Rural «San Francisco», de Villanueva del Arzobispo (Jaén), para la reforma y ampliación de su almazara instalada en dicha localidad, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

- a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio.
- b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de licencia fiscal durante el periodo de instalación.
- c) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 2 del artículo 147 de la Ley 41/1964, de 11 de junio.
- d) Reducción de hasta el 50 por 100 del Impuesto sobre las Rentas de Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la empresa española y de los préstamos que la misma concierte con organismos internacionales o con instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas. La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
 Dios guarde a VV. II. muchos años.
 Madrid, 2 de abril de 1966.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y del Tesoro y Gastos Públicos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadiana por la que se señalan lugar, día y hora para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de los terrenos necesarios en el término municipal de Torremayor (Badajoz, para las obras de la «Red principal de acequias, desagües y caminos del sector E-I de Montijo», Rama primera (correspondiente a la acequia E-I-I)

Incluida dicha obra en el «Plan Badajoz», declarado de urgencia por Decreto de 13 de mayo de 1953, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, se comunica a los propietarios y titulares de derechos afectados por las mencionadas obras, que figuran en la siguiente relación, para que acudan al Ayuntamiento de Torremayor el próximo día 5 de mayo de 1966, a las diez horas, a fin de que, acreditando sus derechos en debida forma y previo traslado a las fincas para tomar sobre el terreno los datos necesarios, se levanten las correspondientes actas previas a la ocupación.

Madrid, 20 de abril de 1966.—El Ingeniero Director, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Expropiaciones.—1.987-E.

Relación que se cita

Número de la finca	Propietario
1	D. Manuel Martínez Giménez.
2	D.ª Isabel García Domínguez.
3	Instituto Nacional de Colonización.
4	D.ª Esperanza Domínguez Bartolomé
5	D.ª Inés García Domínguez.

Numero de la finca

Propietario

6	Viuda de don José Barril Sánchez.
7	Viuda de don Miguel Coco Sánchez.
8	D. Bernardino Pinilla Gutiérrez.
9	D.ª Elisa Coco Sánchez
10	D. Agustín García Domínguez.
11	D. Francisco Naranjo Sánchez.
12	D. Tadeo Mantrana García de Paredes.
13	D. Alejandro Crespo Blanco.
14	D. Agustín García Domínguez.
15	D. Serván Santos Domínguez.
16	D. Antonio Naranjo Moreno.
17	D. Alonso Segador Cienfuegos.
18	D.ª Eulalia Pinilla Tejada.
19	D. Cristóbal León Sánchez.
20	D. Antonio Cano Rosales.
21	D. José Domínguez Bartolomé.
22	D. Eufasio Domínguez Pinilla.
23	D.ª Ana García-Domínguez.
24	D. Cristóbal León González.
25	Viuda de Vicente Sánchez Banda.
26	D. José Domínguez Bartolomé.
27	D. Pedro Molina González.
28	D.ª Ana García Domínguez.
29	Viuda de don Vicente Sánchez Banda.
30	D.ª Ana García Domínguez.
31	D.ª María Cardoso Alvarez.
32	D. Rodrigo Pinilla Acevedo.
33	D. Ramón Domínguez Macías.
34	D. Francisco Carrasco Collado.
35	Viuda de don Juan Segador Cienfuegos.
36	Instituto Nacional de Colonización.
37	D. Agustín García Domínguez.
38	D. José Domínguez Bartolomé.
39	D. Rodrigo Pinilla Acevedo.
40	Instituto Nacional de Colonización.
41	D. Juan Almirante Alvarez.
42	D. Telefóforo Barrena Ramírez.
43	D.ª Cipriana Ardila Lopo.
44	D. José Domínguez Bartolomé.
45	D.ª Cipriana Ardila Lopo.
46	D. Ramón Domínguez Macías.
47	D. Juan Rodríguez Ambrosio.
48	Ayuntamiento de Torremayor.
49	Instituto Nacional de Colonización.
50	D. Vicente Díaz Rueda.
51	Instituto Nacional de Colonización.
52	D.ª Ana García Domínguez.
53	D. Diego Pinilla Acevedo.
54	D. Cristóbal León González.
55	D. Isidoro Sánchez Acevedo.
56	D. Raimundo Fernández Martín.
57	D. José Jiménez Picósi.
58	Ayuntamiento de Torremayor.
59	D. Bernardino Pinilla Gutiérrez.
60	D. Domingo Aunión Ramos.
61	Instituto Nacional de Colonización.
62	Viuda de don Juan Angulo Sánchez.
63	D.ª Ramona Pinilla Domínguez.
64	D. Clemente de los Santos Collado.
65	Instituto Nacional de Previsión.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 26 de julio de 1965 por la que se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial.

Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación, y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes, ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela Municipal de Formación Profesional Industrial de Olesa de Montserrat (Barcelona).

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajustador, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal; Tejedor, de la Rama Textil, y Delineante Industrial, de la Rama de Delineantes.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero, por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Ministerio» de 26 de octubre del mismo año).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarse en la Escuela de Trabajo de la Diputación Provincial de Barcelona, que para ese solo efecto será considerada como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de julio de 1965.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 16 de marzo de 1966 por la que se fijan las remuneraciones de los servicios de las enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas de Grado Medio.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mención;

Resultando que el vigente presupuesto de gastos de este Departamento, numeración 344.125, figura un crédito global de 909.240 pesetas para «remuneraciones de los servicios de las Enseñanzas de Formación Religiosa y Formación del Espíritu Nacional de las Escuelas Técnicas»;

Considerando la necesidad de que con cargo al referido crédito se abonen las remuneraciones anuales que se citan al personal encargado de dichas Enseñanzas de las siguientes Escuelas Técnicas de Grado Medio:

	Pesetas
35 Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas Técnicas de Peritos Industriales de Alcoy, Barcelona, Béjar, Bilbao, Cádiz, Cartagena, Córdoba, Gijón, Jaén, Linares, Logroño, Las Palmas, Madrid, Málaga, San Sebastián, Santander, Sevilla, Tarrasa, Valencia, Valladolid, Vigo, Villanueva y Geltrú, Vitoria y Zaragoza; Peritos Agrícolas de Madrid y Valencia; Peritos Aeronáuticos, de Montes, Navales, Obras Públicas, Telecomunicación, Topógrafos y Aparejadores de Barcelona, Madrid y Sevilla, a 11.000 pesetas	385.000
35 Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 4.000 pesetas	140.000
1 Profesor de Formación Religiosa del Colegio Politécnico de La Laguna (Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos Agrícolas), a 12.000 pesetas ...	12.000
1 Profesor de Formación del Espíritu Nacional del Colegio Politécnico de La Laguna (Escuelas Técnicas de Aparejadores y Peritos Agrícolas), a 5.000 pesetas	5.000

	Pesetas
7 Profesores de Formación Religiosa de las Escuelas de Peritos de Minas de Almadén, Bézmez, Bilbao, Cartagena, Huelva, Linares y Mieres, a 9.000 pesetas	63.000
1 Profesor de Formación Religiosa de la Escuela de Vigilantes Mineros dependiente de la Escuela de Peritos de Minas de Mieres, a 8.240 pesetas	8.240
8 Profesores de Formación del Espíritu Nacional de iguales Centros, a 3.000 pesetas	24.000
Total	637.240

Considerando que la Sección de Contabilidad de Hacienda tomó razón del gasto y que la Intervención Delegada de la Administración Civil del Estado fiscalizó favorablemente el mismo con fecha 9 del actual,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con cargo al citado crédito global serán abonadas las remuneraciones que se indican al personal encargado de dichas enseñanzas en los expresados Centros a partir de 1 de enero del año en curso, en su caso.

Segundo.—Dichas remuneraciones se acreditan por dozavas partes, mediante nóminas que habrán de formularse por los habilitados en la forma reglamentaria, consignándose en el OP correspondiente la referencia de «AD número 9.712».

Tercero.—Por los Directores de los expresados Centros sean efectuadas las oportunas diligencias en los títulos o credenciales de los interesados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director de Enseñanza Profesional.

ORDEN de 28 de marzo de 1966 por la que se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, la Sección de «Historia».

Ilmo. Sr.: En la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna, funcionan las Secciones de «Filología Románica y Filología Moderna», ésta en la Subsección de Filología Inglesa. Conviene, pues, extender las enseñanzas que se cursan en esta Facultad ampliando las mismas con las correspondientes a la Sección de «Historia», con lo que quedará equiparado el contenido de aquélla con el de las Facultades de Filosofía y Letras de otras Universidades y se atenderá en el Distrito Universitario de La Laguna a la demanda de matrícula que se viene produciendo en relación con el estudio de las Ciencias históricas.

En atención a dichas consideraciones, y haciendo uso de la autorización contenida en el Decreto de 11 de agosto de 1953, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se crea en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de La Laguna la Sección de «Historia».

Segundo.—Las enseñanzas de la Licenciatura especializada, correspondientes a la nueva Sección, se implantarán gradualmente, curso por curso.

Tercero.—Por esa Dirección General se dictarán las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de lo que se establece en esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de marzo de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Primaria por la que se autoriza el funcionamiento legal, con carácter provisional, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal establecido en la localidad que se indica por la persona o Entidad que se menciona.

Esta Dirección General, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 25 y 27 de la vigente Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 («Boletín Oficial del Estado» del 18), y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden ministerial de 15 de noviembre del mismo año («Boletín Oficial del Estado» del 13 de diciembre, ha resuelto autorizar el funcionamiento legal, con carácter provisional, durante el plazo de un año, supeditado a las disposiciones vigentes en la materia y a las que en lo sucesivo pudieran dictarse por este Ministerio, en las condiciones y con la ordenación pedagógica que por Orden de esta misma fecha se determina, del Colegio de Enseñanza Primaria no estatal que a continuación se cita: